

SOBRE CONTESTACIÓN A CARTA DE ALTERMUTUA POR LA QUE REQUIEREN A LOS MUTUALISTAS PARA QUE COMUNIQUEN EL TRAMO DE INGRESOS EN QUE SE ENCUENTRAN en aplicación de RD Ley 13/2022, queremos exponer lo siguientes para los compañer@s

1. Que esta modificación fue incorporada y aprobada en la ASAMBLEA ORDINARIO que se celebró el pasado 28 de junio de 2023.
2. Que este requerimiento es solo de aplicación a los que estamos en el sistema alternativo **por la vía de cuota**, no la de prestación.
3. En esta Asamblea se aprobó la modificación del Título I, artículo 8.3, que dice:

8.3. Adaptación de los mutualistas en opción alternativa por la vía del 80 por ciento de la cuota mínima del RETA (vía importe de cuota) a los requerimientos derivados del Sistema de cotización al RETA definido por el Real Decreto-Ley 13/2022, de 26 de julio, por el cual se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

8.3.1 Todos los mutualistas que, en la fecha de 1 de enero de 2023 permanezcan alternativos al RETA por la **vía importe de cuota** se deberán encuadrar en uno de los tramos establecidos en las tablas generales o reducidas definidas en la Disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley 13/2022, para determinar la cuota mínima del RETA que les correspondería en función de sus rendimientos netos y que constituirá la base de cálculo de la cuota alternativa que deberán aportar a la Mutua para cumplir con los requerimientos de alternatividad al RETA.

El encuadramiento del mutualista en uno de los tramos establecidos en las tablas generales o reducidas definidas en la Disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley 13/2022, se **realizará en base a la declaración responsable formulada por el propio mutualista**, siendo **responsabilidad exclusiva del mutualista la pérdida de la condición de alternatividad derivada** de la declaración de un encuadramiento no conforme a sus rendimientos netos reales.

8.3.2 Los mutualistas que causen alta en la Mutua como alternativa al RETA con la vía importe de cuota tendrán que comunicar, en el momento de la suscripción, el tramo de las tablas generales o reducidas vigentes, en el que se encuentran encuadrados en función de sus rendimientos netos. En el momento de causar alta como mutualista alternativo al RETA, la cuota de las prestaciones contratadas de entre las obligatorias deberá ser igual o superior al 80 por ciento de la cuota mínima del RETA que corresponda al tramo de rendimientos netos comunicado por el sol solicitante del alta. No obstante, podrán ser de aplicación las reducciones de la cuota por inicio de actividad que pueda establecer el RETA.

8.3.3 Los mutualistas alternativos al RETA con la vía importe de cuota **tendrán que comunicar a la Mutua cada año y antes de finalizar el primer semestre**, el tramo de las tablas generales o reducidas vigentes, en el que estén encuadrados en función de sus rendimientos netos del ejercicio anterior, y que servirán de base para el cálculo de su cuota para el ejercicio en curso.

8.3.4 **Una vez el mutualista haya comunicado el tramo** de rendimientos netos de las tablas generales o reducidas vigentes en el que se encuentra encuadrado, la Mutua

comprobará si la cuota que aporta como alternativa al RETA se ajusta al 80 por ciento de la cuota mínima del RETA establecida para este tramo. Si la cuota alternativa al RETA que aporta a la Mutua es superior o igual al 80 por ciento de la cuota mínima del RETA que correspondería a su tramo de rendimientos netos, no se realizará ninguna adaptación. Si la cuota alternativa al RETA que está aportando a la Mutua es inferior al 80 por ciento de la cuota mínima del RETA que correspondería a su tramo de rendimientos netos, **se procederá a incrementar la cuota** hasta alcanzar el 80 por ciento de la cuota mínima.

La adaptación de la cuota se realizará, en los siguientes meses a la comunicación, mediante el incremento de las aportaciones a la cobertura de jubilación. En caso de que el mutualista no comunique el tramo de las tablas generales o reducidas en las que se encuentre encuadrado, se ***mantendrá el mismo tramo del año anterior*** y se le informará de las consecuencias en el supuesto de estar indebidamente encuadrado.

8.4. El mutualista, durante la vigencia de la opción alternativa, tiene el deber de informar cualquier circunstancia personal y familiar que pueda afectar a la contratación del conjunto de prestaciones, de obligada suscripción, para optar por Alter Mutua de los Abogados como alternativa al Régimen de Autónomos (RETA). El no cumplimiento del deber de información por parte del mutualista exonera a la entidad frente a terceros y la inhabilita a él o a sus posibles beneficiarios a reclamar por la prestación no suscrita.

Alter Mutua revisará periódicamente el cumplimiento de los niveles de cobertura previstos en la Disposición Adicional 19ª y, si procede, realizará las adaptaciones necesarias que permitan mantener las previsiones establecidas en la Disposición citada.

4. Que según consulta realizada por una compañera No es obligatorio facilitar tus datos económicos a las mutuas. Adjuntamos la consulta y la respuesta.
5. **ADJUNTAMOS EL ACTA DE LA ASAMBLEA**, a fin que los compañeros de ALTER MUTUA puedan leerla y comprobar **LA NECESIDAD DE ACUDIR A LA PROXIMA ASAMBLEA para que no modifiquen el Reglamento y nos perjudiquen más. La JUNTA DIRECTIVA acudió con 10 votos cada uno, por lo que es absolutamente necesario es esfuerzo de acudir a la próxima Asamblea de junio de 2024 si realmente queremos impedir que sigan perjudicando nuestros intereses.**